



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>040</u>
HOY: <u>16 JUL 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria



PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales.

Cítese a las señoras LEIDY CAROLINA GUEVARA RAMOS, OLGA BLANCO DUARTE y SANDRA PATRICIA AGUILAR, a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores LEIDY CAROLINA GUEVARA RAMOS y CHRISTIAN JAVIER CAMARGO-BLANCO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las 10:00 AM del día 9 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00677-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito que antecede; el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte actora, recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.
2. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **ANGIE STEPHANIE RANGEL RUEDA**, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y el escrito que recorrió las excepciones propuestas por el ejecutado, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.